

MARCO NORMATIVO REGIONAL DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS	
Declaraciones	<p><u>Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre</u> <u>Artículo XII¹</u></p> <p>Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.</p>
Convenciones	<p><u>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención Belem Do Pará²</u> <u>Artículo 8º</u></p> <p>Establece que se debe fomentar la educación y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre la violencia contra la mujer, así como alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices de difusión que contribuyan a realizar el respeto por la dignidad de la mujer.</p>
	<p><u>La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad³</u> <u>Artículo III</u></p> <p>Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:</p> <p>Párrafo 2. c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar</p>

¹ Declaración Americana de Derechos Deberes del hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948, consultada en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención Belem Do Pará, aprobada en Belem Do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994. Consultada en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

³ La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, adoptada en la ciudad de Guatemala, Guatemala el 6 de julio de 1999. Consultada en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-65.html>

	<p>prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.</p> <p style="text-align: center;"><u>La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura</u>⁴ Artículo 7</p> <p>Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura. Igualmente, los Estados partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>
Protocolos	<p style="text-align: center;"><u>Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</u>⁵ Artículo 13</p> <p>Párrafo 1. Toda persona tiene derecho a la educación.</p> <p>Párrafo 2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del</p>

⁴ La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en Cartagena de Indias, Colombia el 12 de septiembre de 1985. Consultada en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

⁵ Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada en la ciudad del Salvador, el Salvador el 17 de noviembre de 1988. Consultado en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

mantenimiento de la paz.

Párrafo 3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

- a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d. se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e. se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

Párrafo 4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

Párrafo 5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.